



CUT: 95306-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 95306-2022, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua superficial con fines de estudios para el desarrollo del proyecto de exploración minera Crespo II, solicitado por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11348967, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su representante legal la Srta. Laura Marlín Morales Mendoza, identificado con D.N.I. N°41828650; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que

se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 95306-2022, la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11348967, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su representante legal la Srta. Laura Marlín Morales Mendoza, identificado con D.N.I. N°41828650, solicita Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de estudios para el desarrollo del proyecto de exploración minera Crespo II, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0109-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH, de fecha 18 de Agosto del 2022, la Administración Local de Alto Apurímac Velille, concluye que, es procedente Autorizar el Uso de Agua Superficial a **LA COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, provenientes de las fuentes de agua: Quebrada Queccha, Laguna Carasma y Manantial Huañacahua, para el proyecto de exploración minera Crespo II, hasta un volumen anual de 47,403.43 m³; por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la notificación; por un plazo de dos (02) años;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el uso del agua superficial con fines de ejecución de estudios a la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11348967, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de las aguas provenientes de la quebrada Queccha, de la laguna Carasma y del manantial Huañacahua, ubicados en los distrito de Llusco, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, para el desarrollo del proyecto de exploración minera Crespo II, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un volumen de 47,403.43,00 m³/año, cuyo detalle es el siguiente:

Ubicación de los puntos de captación

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 L	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Queccha	Cusco	Chumbivilcas	Llusco	Santo Tomás	49996	781 611	8 366 136
Laguna	Carasma	Cusco	Chumbivilcas	Llusco	Santo Tomás	49996	781 158	8 366 459
Manantial	Huañacahua	Cusco	Chumbivilcas	Llusco	Santo Tomás	49996	780 608	8 368 204

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua		Meses												Volumen Total (m ³ /año)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Queccha	2 544,48	2 298,24	2 544,48	2 462,40	2 544,48	2 462,40	2 544,48	2 544,48	2 462,40	2 544,48	2 462,40	2 544,48	29 959,20
Laguna	Carasma	2 544,48	2 298,24	2 544,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 544,48	9 931,68
Manantial	Huañacahua	2 544,48	2 298,24	2 544,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	125,35	7 512,55
Total		7 633,44	6 894,72	7 633,44	2 462,40	2 544,48	2 462,40	2 544,48	2 544,48	2 462,40	2 544,48	2 462,40	5 214,31	47 403,43

ARTÍCULO 2.- Precisar que el derecho otorgado faculta a su titular a usar el recurso hídrico por un plazo de dos (02) años, conforme a lo indicado en artículo precedente, quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 4.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC